

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXXII
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 2070

Núm. de Registro: 308576
Tesis Aislada

AMPARO IMPROCEDENTE.

Si la autoridad responsable, en su informe con justificación, niega el acto reclamado, que se hace consistir en que la misma trata de privar de su libertad al ocurrente, tal acto debe estimarse inexistente, si no aparece que el mismo se hubiera realizado y si el quejoso no aporta prueba alguna conducente a dejarlo establecido; operándose, en consecuencia, la causa de improcedencia del juicio de garantías prevista en la IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Amparo penal en revisión 283/42. Muñoz Francisco. 23 de abril de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausencia: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.